

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Heyla Sierra Moncada
Demandada	Bancolombia S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2017-00316-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	48
Asunto	Resuelve recurso

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, visible a pdf 39 del cuaderno principal.

ANTECEDENTES

El día 15 de octubre de 2020 la Sala Cuarta Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia emitida por este juzgado el día 06 de octubre de 2020 dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

"En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Medellín en Sala Cuarta Civil de Decisión, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley REVOCA la sentencia de fecha y procedencia indicadas, y en su lugar se NIEGAN las pretensiones de la demanda. Costas en ambas instancias a cargo de la actora."

Una vez se recibió el expediente, este juzgado en auto del día 24 de octubre de 2023 procedió conforme a lo ordenado en el artículo 329 del C.G.P a dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior. Posteriormente en auto del día 03 de noviembre de 2023, se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$2.320.000.

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de las costas del proceso.

EL RECURSO

Indica la recurrente que el motivo de inconformidad con la providencia impugnada consiste en que el Despacho impartió aprobación a la liquidación de costas sin que previamente se hubiesen fijado las agencias en derecho correspondientes al trámite de la primera instancia, como lo ordenó el Tribunal Superior de Medellín.

En vista de que la parte demandante, envió al correo electrónico del apoderado de la parte demandante tal como se observa a pdf 40 del cuaderno principal, se prescinde del traslado secretarial conforme al párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES:

Las agencias en derecho corresponden a los gastos efectuados por concepto

de apoderamiento, las cuales –vale la pena precisarlo– se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el ordenamiento procesal civil (tarifas establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivos distrito y naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente).

En los numerales 4° y 5° del artículo 366 del C.G.P, señala:

"Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera

concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única

instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

"4 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que

establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. ..."

Ahora para la fijación de agencias en derecho, se aplica lo regulado en el ACUERDO PSAA16-10554 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y allí se establecen los criterios para la fijación, cuales son:

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites."

En este caso, como se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, en el artículo 5º procesos declarativos en general numeral 1º literal a. (ii) determina el límite de fijación de las agencias en derecho, así: "De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido".

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, el Juzgado advierte de que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante, por lo que procederá a reponer el auto del 03 de noviembre de 2023 que aprobó la liquidación

de costas, y en su lugar se fijará las agencias en derecho en esta instancia.

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho la suma de \$11.387.500, a favor de la parte demandada en los términos del artículo 5° del Acuerdo PSAA-1054 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 03 de noviembre de 2023 y en consecuencia se deja sin efecto el auto que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$11.387.500, a favor de la parte demandada en los términos del artículo 5° del Acuerdo PSAA-1054 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02